Este Reglamento hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la persona solicitante de la certificación de competencia y el Registro Nacional de Avaluadores (R.N.A) y que rigen la certificación de personas.

En el presente reglamento, se incluyen los requisitos particulares, tanto para el solicitante, el candidato y la persona certificada.

Los requisitos específicos de competencia se especifican en el esquema de certificación en particular.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer las condiciones que aplican para la certificación R.N.A. de competencia de personas bajo las categorías o especialidades. (Ver Categorías en el siguiente link https://rna.org.co/certificacion/.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se aplican las definiciones establecidas en las normas **ISO/IEC 17000 e ISO/IEC 17024** y las siguientes:

2.1. **Titular de la Certificación (persona certificada)**. Persona que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos de un esquema de certificación del R.N.A y que tiene vigente su certificación.

2.2. **Suspensión del certificado.** Es la pérdida temporal de validez de la certificación hasta por un período de máximo 180 días. Dicha suspensión es decidida por el R.N.A. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento, el **Código de Ética GH/DC/01** y las relativas a los resultados de las actividades de vigilancia de la certificación o las evaluaciones de renovación.

2.3. **Retiro o cancelación del certificado.** Es la pérdida definitiva de validez de la certificación, esta cancelación puede ser solicitada por la persona certificada o decidida por R.N.A. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento y el **Código de Ética GH/DC/01.**

2.4. **Apelación**. Solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se considere cualquier decisión tomada por el organismo de certificación relacionada con su estado de certificación deseado.

2.5. **Queja.** Expresión de insatisfacción, distinta de una apelación presentada por un individuo u organización a un organismo de certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada.

3. OBLIGACIONES DEL CANDIDATO

3.1. **Solicitud de certificación.** El solicitante debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, la información necesaria requerida por el R.N.A. en el **Formato de solicitud y/o renovación de la certificación RS/FR/02**, relacionada con: alcance, los documentos normativos de requisitos de los esquemas (Ver esquemas de certificación publicados en la página web ww.rna.org.co o ingresando al siguiente link http://rna.org.co/certificacion/), nombre completo, documento de identidad y la demás información requerida en el **Formato de solicitud y/o renovación de la certificación RS/FR/02**. Con base en dicha información y de ser necesaria el R.N.A. le solicitará y confirmará al solicitante la recepción de la solicitud, el pago de los derechos de presentación de exámenes y la fecha para la realización de la evaluación.

La documentación que se encuentre incompleta será válida hasta por tres (3) meses (documentación fue notificada como incompleta). El solicitante podrá complementar su documentación máxima al tercer mes, teniendo en cuenta el tiempo de la solicitud presentada inicial, conforme a las fechas establecidas en el calendario de certificación del R.N.A. Si el solicitante no complementa su documentación en el tiempo establecido por R.N.A., deberá iniciar el proceso nuevamente, aportando toda la documentación actualizada.

Es necesario resaltar que esta documentación (completa) es válida por un (1) año de sesiones de exámenes (incluida la fecha en la cual fue citado a presentar los exámenes en caso de ser aprobada su solicitud). Si el candidato no se presenta los exámenes en la fecha convocada ni dentro de las siguientes sesiones de exámenes dentro del lapso de un (1) año de las siguientes sesiones consecutivas, **contadas a partir de la aprobación de su solicitud**, deberá iniciar el proceso nuevamente, aportando toda la documentación actualizada.

Nota:

Para aplicar al proceso de certificación de la especialidad de Intangibles Especiales el valuador debe consultar el anexo Condiciones para la

certificación de la categoría de intangibles especiales EQ/AN/02 en el siguiente link http://rna.org.co/certificacion/.

3.2. Suministrar la documentación, registros e información requerida por el R.N.A. con la oportunidad requerida. Adicionalmente informar al R.N.A. sobre algún impedimento asociado por su capacidad para desempeñar la actividad valuatoria una vez se encuentre certificado.

3.3. Presentarse al examen y demás evaluaciones requeridas de acuerdo con los detalles notificados (fecha, hora, etc.) por el R.N.A.

3.4. Pagar dentro de los plazos estipulados, las facturas o cuentas de cobro que R.N.A le presente al candidato por concepto de los servicios de evaluación, certificación y los demás que se considere necesarios para la certificación.

3.5. Presentar la solicitud de aplazamiento con los soportes adjuntos correspondientes (de fuerza mayor) que impidan la asistencia a la presentación del examen(es) máximo con dos (2) días calendario antes de la presentación del examen(es) o el mismo día solo en caso de constituir una calamidad doméstica. El R.N.A. validará la solicitud y los soportes adjuntos, con el fin de guardar el pago del candidato para la sesión de exámenes inmediatamente siguiente a la aplazada de acuerdo con el calendario de certificación R.N.A. La solicitud de aplazamiento únicamente es válida para guardar el pago del candidato, no se tendrá en cuenta para el aplazamiento de sesiones

3.6. Informar, sin demora, al R.N.A. acerca de los siguientes cambios:

a. Cambios en los datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de correspondencia, etc.).

b. Quejas de los clientes de los servicios prestados, en el alcance de la certificación.

c. Apertura de investigaciones judiciales en contra que puedan afectar el desarrollo de la actividad valuatoria

d. Sanciones impuestas por autoridades competentes en el ámbito de los servicios prestados bajo el alcance de la certificación.

e. Dar respuesta a las quejas que les sean comunicadas por el R.N.A. sobre aspectos relativos a la certificación que se le otorgue.

De acuerdo con lo anterior, R.N.A. se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias al candidato, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la suspensión o retiro de esta.

3.7. Permitir que el R.N.A. tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, el candidato considera que el acceso a esta información debe ser limitado, **debe notificar de este hecho a R.N.A.** indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por el R.N.A.

3.8. Presentar la repetición de exámenes permitida, cuando no se aprueba el inicial, en un lapso de máximo de un año después de haberlos presentado.

3.9. Suministrar al R.N.A. dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas o reclamaciones de los clientes de los servicios prestados en el alcance de la certificación que se reporten directamente al candidato o al R.N.A.

4. OBLIGACIONES DEL R.N.A.

4.1. Tratar de manera confidencial la información obtenida del candidato en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión de este. En caso de que la autoridad competente requiera esta información, R.N.A. informará por escrito al candidato o persona certificada. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, el valuador mediante la firma del **Formato de solicitud y renovación de la certificación RS/FR/02,** previamente autoriza para brindar esta información.

4.2. Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar su decisión sobre la certificación. El candidato, y no el R.N.A. es responsable de la conformidad con los requisitos de la certificación. La certificación de la competencia no exime a la persona certificada de su responsabilidad de cumplir con los requisitos legales vigentes y proveer servicios que cumplan los requisitos aplicables. La certificación no es garantía del cumplimiento de requisitos legales o contractuales exigibles a los servicios cubiertos por el alcance de la certificación.

5. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La Gestión del Certificado comprende las actividades necesarias para decidir sobre el mismo, para las cuales el R.N.A. conserva la autonomía, acerca del

otorgamiento de la certificación del Sistema de Gestión, su mantenimiento, renovación, reducción, suspensión y retiro.

5.1. Programación de evaluaciones y exámenes

El R.N.A. asignará evaluadores y examinadores. Este personal puede ser trabajador del R.N.A. o un externo vinculado con un contrato de prestación de servicios con el R.N.A.

Durante los exámenes, pueden participar personas vigilantes de los exámenes, o supervisor, que puede estar integrado por personal del R.N.A. o personal externo vinculado con un contrato de prestación de servicios con el R.N.A.

Los métodos de exámenes aplicados por el R.N.A. son:

- **FÍSICOS O ANÁLOGOS:** Son presentados en papel en los lugares autorizados por el R.N.A.
- **DIGITALES:** Son presentados a través de un equipo de cómputo, en las fechas y horarios establecidos por el R.N.A.

En todo caso, sin importar la modalidad elegida por el candidato, el R.N.A realizará la vigilancia de los exámenes a través del personal designado.

5.2. Evaluación inicial.

Una vez se haya comprobado el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el esquema y el candidato haya pagado los derechos de evaluación (presentación de exámenes), el candidato debe presentarse a la evaluación en la fecha y demás detalles notificados previamente por el R.N.A.

En caso de no presentación del examen por parte del candidato sin justa causa, el R.N.A. no hará reembolso del dinero pagado. Antes del inicio de la evaluación, el candidato debe suministrar a los vigilantes de examen, el documento de identidad original.

Una vez presentado el examen, éste se revisará y calificará por parte del R.N.A. y le comunicará a cada candidato los resultados de acuerdo a lo estipulado en el calendario de certificación, el cual puede ser consultado en la página web a través del siguiente link https://rna.org.co/calendario-de-certificacion/.

Todo el contenido de los exámenes es propiedad exclusiva y reservada del R.N.A. y es el resultado de trabajos de investigación, trabajos de comités técnicos específicos, libros y demás documentos referentes al tema valuatorio.

No se autoriza su reproducción, utilización ni explotación a ningún tercero sin la autorización previa del R.N.A.

En línea con lo anterior, al candidato o solicitante no se le suministrará contenido total o parcial del examen así sea solicitado por el candidato o solicitante para posteriores verificaciones o reclamaciones (quejas o apelaciones).

El R.N.A., podrá imponer sanciones dentro del proceso de certificación a aquellas personas que se les compruebe fraude o copia del examen, y o que hayan fotocopiado, escaneado, fotografiado, o hayan realizado cualquier otro medio de reproducción de los exámenes o parte de estos. Ya sea antes, durante o después de la presentación de estos.

Para decidir sobre la certificación, el R.N.A. establece un **Formato informe de resultados de exámenes EV/FR/06** a la instancia de decisión. Dicho informe, registra el cumplimiento de los requisitos de competencia del esquema de certificación de acuerdo con la evaluación.

Este informe **NO** es de carácter público, sino que representa un instrumento de evidencia objetiva al momento de la toma de decisión de la certificación del candidato y es información de carácter personal de cada candidato a la certificación

5.3. Certificación.

Para el otorgamiento y, renovación de la certificación se requiere que durante la evaluación se compruebe el cumplimiento de los requisitos de competencia del esquema.

El R.N.A. podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, mantenimiento, renovación del certificado, si a juicio sustentado, existen condiciones del candidato que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la certificación o del R.N.A., así como el cumplimiento de los requisitos de competencia establecidos en el respectivo esquema de certificación.

Nota:

Para la especialidad de Intangibles Especiales el valuador debe consultar el anexo Condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales EQ/AN/02 en el siguiente link http://rna.org.co/certificacion/.

5.4. Periodo de la Certificación.

La certificación es otorgada por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de vigencia establecida en la notificación de aprobación, por lo que, si la persona certificada desea seguir contando con la certificación, deberá someterse al proceso de renovación de la certificación indicado en el numeral 5.6 del presente documento.

La certificación se otorga por los cuatro (4) años. Sin embargo, para mantener activa su certificación deberá haber pagado el valor total de los derechos de certificación por el periodo otorgado. En caso de que el avaluador realice el pago por un periodo inferior a los cuatro (4) años, y si quiere mantener activa su certificación (directorio avaluadores, y demás beneficios) deberá pagar el valor restante de los derechos de certificación de acuerdo con las tarifas vigentes. En caso de que no realice el pago su certificación estará en estado inactiva.

Nota:

La vigencia de la certificación de la especialidad de Intangibles Especiales está sujeta a las condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales EQ/AN/02 la cual puede consultar en el siguiente link http://rna.org.co/certificacion/.

5.5. Mantenimiento del Certificado.

El mantenimiento del certificado está sujeto al cumplimiento satisfactorio de las condiciones indicadas en el presente documento, el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética GH/DC/01, así como los resultados de las investigaciones derivadas de las quejas de clientes del avaluador y/o terceros o autoridades competentes.

Nota:

Para el mantenimiento del certificado de la especialidad de Intangibles Especiales debe consultar el anexo Condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales EQ/AN/02 en el siguiente link http://rna.org.co/certificacion/.

5.6. Renovación.

Cualquier persona certificada podrá solicitar la renovación de su certificación acuerdo con los requisitos establecidos en el esquema de certificación de la categoría en cual desea renovar la certificación. Para ello la persona certificada

deberá hacer uso del **Formato de solicitud y renovación de la certificación RS/FR/02**.

Antes de seis (6) meses de la fecha de vencimiento de la vigencia del certificado, el titular podrá solicitar a R.N.A. la renovación de la certificación con los requisitos del esquema y la presentación a la evaluación y exámenes de renovación, previo el pago de los derechos correspondientes.

En caso de que la persona certificada requiera por motivos de fuerza mayor, realizar la solicitud de renovación antes de los seis (6), el Comité de Certificación analizada la situación y dará la autorización para dar trámite a dicha solicitud.

Nota:

Para la renovación del certificado de la especialidad de Intangibles Especiales debe consultar el anexo Condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales EQ/AN/02 en el siguiente link http://rna.org.co/certificacion/.

La persona certificada que desee renovar la certificación deberá demostrar la continuidad de la labor, es decir, deberá demostrar que durante el primer periodo de la certificación otorgada se desenvolvió en el desarrollo de actividades valuatorias relacionadas con la especialidad de la certificación otorgada.

6. DERECHOS DEL CANDIDATO PARA EL USO DE LOS CERTIFICADOS R.N.A.

6.1. El Candidato que ha obtenido autorización para el uso de los Certificados R.N.A., puede utilizar la marca R.N.A. del Certificado de Competencia de acuerdo con lo indicado en el ***numeral 7.3.***

6.2. Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por el Titular.

6.3. El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

a. Bajo el alcance certificado.
b. Con el código del certificado.
c. Con indicación al documento normativo, del esquema con el cual se otorgó la certificación.
d. Dentro del período de validez del certificado.

e. Por el titular del certificado.
f. Sin ningún cambio o alteración al mismo.
g. En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles de acuerdo con lo establecido en el Manual de Uso de Logo de la Certificación
h. En documentos, avisos y otros medios publicitarios con una clara descripción del alcance de la certificación.
i. En el manual del uso del logo.

6.4. El certificado no puede ser usado de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otros servicios que preste el titular y que no están bajo el alcance de la certificación.

6.5. El candidato sólo puede hacer publicidad del certificado, una vez este certificado. Ordenada la suspensión o cancelación del certificado, no se podrá hacer uso de este.

7. SANCIONES, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.

7.1. Las siguientes causas pueden dar lugar a sanciones por parte del R.N.A:

a. La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
b. Alterar o cambiar el contenido del alcance del certificado o su vigencia.
c. Presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación.
d. Uso indebido del certificado o para actos ilícitos.
e. Infracción del **Código de Ética GH/DC/01** del R.N.A.
f. Si el titular del certificado resulta involucrado en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros, debe informar al R.N.A. su situación. Estos criterios y evidencias serán validados por el R.N.A. o su asesor jurídico.
g. Resultar el titular del certificado o cualquier persona con el vinculado, condenado judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por el R.N.A. o su asesor jurídico.
h. Incumplir con alguna de las condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales relacionadas en el anexo EQ/AN/02.

7.2. Las sanciones por aplicar, de manera aleatoria, conjunta o separadamente y dependiendo de la gravedad de las infracciones podrán ser:

a. Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
b. Suspensión del certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá al retiro del certificado. El R.N.A. puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por R.N.A. mismo.
c. Retiro o cancelación del certificado.

R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.

7.3. El certificado podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:

- Por incurrir el titular del certificado en cualquiera de las actividades descritas en el numeral 7.1 del presente documento.
- Por incumplimiento a alguna de las condiciones para la certificación de la categoría de intangibles especiales relacionadas en el anexo EQ/AN/02. **(Aplica para la especialidad de Intangibles Especiales).**

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte del Titular a cualquier acción legal en contra de R.N.A. Así mismo, el Titular no podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión del certificado.

En caso de que el Titular siga utilizando el certificado, R.N.A. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la suspensión.

Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

7.4. El certificado podrá ser reducido, retirado o cancelado por una de las siguientes causas:

a. Por solicitud escrita del Titular (persona certificada).
b. Por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una reducción, suspensión de la certificación.
c. Por una o más infracciones descritas en los numerales 7.1.c al g de este documento.
d. Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
e. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del R.N.A. o de las actividades de certificación.
f. Por fallecimiento del titular de la certificación, debido a que esta es personal e intransferible.

La cancelación de la certificación implica la renuncia por parte del Titular a cualquier acción legal en contra de R.N.A. En caso de retiro del Certificado, todos los derechos de uso de este cesan inmediatamente, quedando obligado el Titular a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la cancelación del certificado. En caso de que la persona siga utilizando el certificado, R.N.A. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la cancelación.

Nota: La persona certificada debe abstenerse de hacer declaraciones relativas a la certificación, que contengan cualquier referencia al organismo de certificación o a la certificación misma, así mismo debe devolver los certificados emitidos por el organismo de certificación, una vez sea suspendida, retirada o cancelada la certificación.

8. TRÁMITE DE APELACIONES

Las decisiones tomadas por el R.N.A. respecto a la certificación son susceptibles del trámite de apelación, que será presentado por el candidato ante el Comité de Apelaciones del R.N.A. y cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el R.N.A. Esta apelación debe ser presentada por el candidato en el **Formato de quejas y apelaciones MC/FR/15** (publicado en la página web www.rna.org.co o ingresando al siguiente link *http://rna.org.co/wp-content/uploads/2018/01/MC-FR-15-FORMATO-DE-QUEJAS-Y-APELACIONES-V1.xls.xlsx*), con las evidencias que la sustentan, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada y enviarlo a la dirección de correo electrónico calidad@rna.org.co. Si transcurrido este plazo el candidato no presenta su escrito de Apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

El R.N.A. responderá la apelación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles (dependiendo de la dimensión de la apelación), luego de haberse recibido.

El candidato si desea continuar con el proceso de certificación deberá cancelar los derechos correspondientes (examen(es)) dentro de las fechas establecidas en el calendario de certificación del R.N.A. independientemente del estado de la apelación.

Dependiendo el resultado de la apelación, los valores anteriormente mencionados podrán ser devueltos o abonados a los Derechos de Certificación.

9. QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE R.N.A.

Si a juicio del Candidato o Titular existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación que presta el R.N.A., el solicitante, Candidato o Titular (persona certificada) puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en el **Formato de quejas y apelaciones MC/FR/15 15** (publicado en la página web www.rna.org.co o ingresando al siguiente link *http://rna.org.co/wp-content/uploads/2018/01/MC-FR-15-FORMATO-DE-QUEJAS-Y-APELACIONES-V1.xls.xlsx*) y enviarlo a la dirección de correo electrónico calidad@rna.org.co.

El R.N.A. investigará la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responderá formalmente a quien la interpone. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por el R.N.A. en sus procedimientos, se establecerán las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

10. COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN / RENOVACIÓN

Los derechos de certificación así como los derechos de exámenes tendrán costo, según las tarifas vigentes aprobadas y establecidas previamente por el Consejo Directivo del R.N.A. y publicadas en página web

Versión	Fecha de aprobación	Descripción de los cambios
7	05 de Mayo de 2020	Se modifica en: 1. Se elimina del alcance y propósito el EQ/AN/01/ relacionando solo el link de la página web para la consulta de los documentos. 2. Se modifican los tiempos en las cuales se pueden completar la documentación incompleta: paso de 2 a 3 sesiones. 3.La documentación que se encuentre completa de los aspirantes será válida por un (1) año y no por cinco (5) sesiones como estaba estipulado. 4. Cuando se traté de aplazamiento por causas de fuerza mayor el periodo de notificación se cambia de 10 a 2 días, siendo incluso el mismo día en caso de calamidad doméstica. 5. Se estipulan los datos puntuales de contacto: teléfono, correo electrónico, dirección de correspondencia. 6. Se incluyen las modalidades para la presentación de exámenes: digitales y análogos. 7. Se cambian los tiempos de notificación de resultados de exámenes, estos pasarán de ser de máximo 16 días hábiles a darse de acuerdo con los tiempos estipulados en el calendario de certificación.